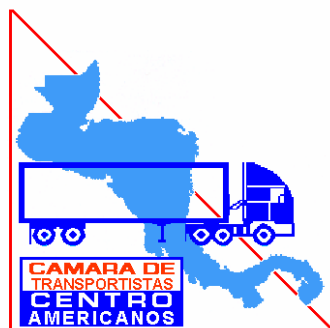


Cámara de Transportistas Centroamericanos

37 Calle "A" 19-97, Zona 12, Guatemala, C. A.
Telefax (502) 24420255 - 24421348

www.catransca.net

Correo: info@catransca.net



INFORMATIVO CATRANSCA

Volumen 1, No. 5

2 Diciembre 2002

CONTENIDO:

SIECA emite opinión legal sobre el Libre Tránsito	2
Plazo para el registro de transportistas	7
Se plantea agilizar paso por aduana El Amatillo	7
Seguro gratis para Conductores	8
A nuestros lectores	8
Transmisión electrónica de la DTI	8
Nuestra Misión	8

De Interés Especial

- Aumentan arancel a Gasolinas en Guatemala
- CACIF celebró su Asamblea de Juntas Directivas
- Avanzan negociaciones de apertura de Transporte en TLC con México
- Estados Unidos propone convenio en materia de transporte marítimo
- Se incrementa el intercambio comercial intra centroamericano

LEY DE TRANSPORTE EN GUATEMALA

A partir del mes de Octubre del año en curso se inició el proceso de debate de la Iniciativa de la Ley marco del Transporte Terrestre en el Congreso de la República de Guatemala. La iniciativa fue presentada desde el mes de Noviembre del año 2001, luego de seguir el proceso interno correspondiente en el Congreso se ha procedido a la realización de los debates en las plenarias.

Actualmente el proyecto ya pasó el segundo debate en el Congreso guatemalteco por lo cual únicamente está pendiente el tercer debate para su aprobación final. Ante esta situación la dirigencia del transporte guatemalteco ha tomado acciones al respecto, habiendo convocado a una Asamblea Nacional de entidades asociativas de transportistas y usuarios, en la cual se acordó realizar las gestiones necesarias para actuar en principio de forma

propositiva con la finalidad de plantear cambios de fondo substanciales a la iniciativa de Ley.

Actualmente se ha logrado detener el avance del proceso de debates en el Congreso y se han presentado modificaciones a cuarenta y dos de los sesenta y un artículos que conforman el proyecto original. Además se ha obtenido el apoyo de algunos de los bloques de diputados habiéndose concretado una reunión con la Junta Directiva del Congreso para la presente semana. El planteamiento básico de los transportistas es mantener la propuesta de elaborar una Ley de Transporte moderna que permita el control de los vehículos y empresas de transporte dentro de un marco de igualdad de condiciones considerando la realidad nacional, y se facilite la participación del sector.

SAT RESTRINGE OPERACIONES DE TRÁNSITOS

La Intendencia de Aduanas de la SAT ha comunicado a la Federación Centroamericana de Transporte que a partir del 16 de Noviembre del mes en curso se redujo a dos el número de tránsitos pendientes de arribo, por lo cual a partir de esa cantidad se dejan de autorizar los tránsitos a las empresas de transporte.

De acuerdo a lo indicado por funcionarios y técnicos de la Intendencia de Aduanas de la SAT, ellos poseen registros de los tránsitos

pendientes de arribo los cuales suman más de dos mil casos de tránsitos no concluidos.

En reunión que se sostuvo con los funcionarios del departamento de Operaciones se les aclaró y demostró que muchos de los casos de tránsitos no concluidos, se deben a que los empleados de las aduanas que están delegados en los diferentes depósitos aduaneros no digitan los arribos respectivos, por lo cual se les solicitó que se reconsidere la disposición.

SIECA EMITE OPINIÓN SOBRE LIBRE TRÁNSITO

Desde el año 2001 en reiteradas ocasiones la Federación Centroamericana de Transporte solicitó a la SIECA opinión y dictamen técnico sobre las restricciones que imponen los órganos aduaneros de los países de la región centroamericana al tránsito de mercancías. La SIECA respondió que debido a su carácter de entidad regional que cumple el papel técnico de los foros de funcionarios gubernamentales únicamente pueden atender peticiones de los funcionarios. Ante esa situación se solicitó a los órganos responsables de la integración económica de la región que se pidiera de parte de ellos a la SIECA la opinión correspondiente.

Durante el mes de octubre del año en curso la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a petición de los funcionarios de los países centroamericanos responsables de la Integración emitió el documento que se presenta a continuación:

CONSIDERACIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE TRANSITO EN EL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

A solicitud de la XXV Reunión de Viceministros de Integración Económica, celebrada en San Salvador, El Salvador, el 22 de agosto de 2002, y con base en el artículo 44 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala, la SIECA emite la siguiente opinión sobre el tratamiento que se otorga a los productos objeto del comercio intra centroamericano y a los vehículos que los transportan y, en general, a los que, en tránsito internacional, circulan por el territorio centroamericano, al amparo del régimen que establecen los instrumentos jurídicos de la integración centroamericana.

El artículo 111 del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en adelante el Tra-

tado General, suscrito el 13 de diciembre de 1960, establece que los Estados contratantes se otorgan el libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, con las únicas limitaciones comprendidas en los regímenes especiales a que se refiere el Anexo A de dicho Tratado. En consecuencia, los productos naturales y los manufacturados en los países contratantes, están exentos del pago de derechos de importación y de exportación, inclusive los derechos consulares, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden, salvo las tasas por servicios efectivamente prestados. Además, las mercancías originarias del territorio de los Estados signatarios gozarán de trato nacional y estarán exentas de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, excepto las legalmente aplicables por razones de sanidad, seguridad y de policía.

Conforme la disposición anterior, los productos originarios de los Estados Parte gozan de libre comercio y, por tanto, están exentos de todo tipo de gravámenes y limitaciones, salvo los productos que están sometidos a regímenes especiales de excepción al libre comercio comprendidos en el Anexo A del citado cuerpo legal. Por otra parte, las exenciones aludidas no incluyen las tasas o derechos que sean exigibles por la prestación efectiva de servicios.

El cobro por cualquier otro servicio que no esté contemplado en el artículo III del Tratado General, constituye una barrera no arancelaria al libre comercio, que vulnera los instrumentos jurídicos de la integración regional.

En definitiva, el principio de "libre comercio", consagrado en los artículos III, IV, V, VI y XV del Tratado General, comprende todo un tratamiento preferencial, denominado "preferencia centroamericana" que incluye, además de la libre circula-

ción de los productos originarios de los territorios de los Estados Parte, el tratamiento nacional de dichas mercancías, la libre circulación de los vehículos que las transportan y de las personas vinculadas con las referidas operaciones de comercio, y la prohibición de ser objeto de discriminación con respecto a las mercancías o vehículos nacionales, entre otros.

Los conceptos anteriores son reiterados en el artículo 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, denominado "Protocolo de Guatemala", suscrito el 29 de octubre de 1993, cuando dispone "los Estados Parte convienen en perfeccionar la zona de libre comercio para todos los bienes originarios de sus respectivos territorios, para cuyo fin se eliminarán gradualmente todas las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio intrarregional, eliminando toda restricción de carácter cuantitativo y cualquier otra medida de efecto equivalente, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte unilateralmente el libre comercio".

Lo anterior significa que los Estados Parte están comprometidos a observar el libre comercio para los productos originarios de los territorios de los otros Estados miembros, absteniéndose de poner obstáculos que limiten, dificulten o impidan el libre comercio.

En cuanto al tránsito intrarregional de mercancías, el artículo XV del Tratado General establece "Cada uno de los Estados Contratantes mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas a cualesquiera de los otros Estados signatarios o procedentes de ellos, así como para los vehículos que los transportan... Dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas... Las mercancías en tránsito estarán exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones fiscales, municipales o de otro orden con motivo del tránsito, cualquiera que sea su destino...".

El principio de libertad de tránsito también está contemplado en el Protocolo de Guatemala, al establecer en el artículo 28 numeral 2 que "... los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito

to a través de sus territorios para las mercancías destinadas a cualquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para que transporten tales mercancías... ", El citado artículo también regula que los Estados Parte "garantizarán la libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino".

El Tratado General y el Protocolo de Guatemala por tanto, establecen los criterios generales que deben observarse en el tránsito de mercancías y vehículos centroamericanos por el territorio de los Estados Parte.

Por otra parte, los Estados centroamericanos mantienen vigentes otros instrumentos jurídicos que les imponen responsabilidades compartidas, como el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 8 de noviembre de 1956, que permite aplicar al ingreso y tránsito de vehículos con matrícula centroamericana un régimen especial de importación temporal, que comprende a todo tipo de transporte, incluyendo el comercial en tránsito, con el mínimo de trámites burocráticos y ningún pago.

En efecto, el artículo II del instrumento de referencia establece que "Cada uno de los Estados Contratantes admitirá en franquicia temporal, sin ninguna garantía financiera del pago de derechos y gravamen de importación, a los vehículos matriculados en el territorio de cualquiera de los Estados Contratantes, siempre que se satisfagan las condiciones de este Acuerdo y que sean introducidos temporalmente por personas que residan en cualquiera de los Estados Contratantes...".

Las disposiciones relativas a los Certificados de Aduanas, que son los formularios que documentan estas operaciones, están contenidas en el Capítulo II del instrumento de mérito, siendo necesario destacar el segundo párrafo del artículo V que establece "Las autoridades aduaneras de los Estados Contratantes facilitarán gratuitamente los formularios de estos Certificados a las personas que deseen entrar en los territorios de los demás Estados Contratantes y quieran preparar sus documentos

antes de llegar al puesto y oficina del país o países de destino".

Con base en la disposición anterior, queda claro que la distribución del formulario que contiene el Certificado Aduanero por el que se concede la importación temporal, debe realizarse de forma gratuita.

Ahora bien, para regular el tránsito aduanero internacional de mercancías por el territorio de los Estados Parte, se aprobó por medio de la Resolución No. 53-94, de 4 de noviembre de 1994, el Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo, el cual fue modificado por Resolución No. 61-2000 (COMIECO-XV) de 27 de septiembre del año 2000 y mediante Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) de 16 de marzo de 2001, se extiende el régimen de tránsito internacional a Panamá.

Con base en el artículo 2 del citado Reglamento, "las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio: a) de una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario; b) de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y c) de una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario...".

En el siguiente párrafo establece "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo".

Estos son, en consecuencia, los supuestos y las condiciones que deben darse para que la aduana autorice el transporte de mercancías en tránsito internacional.

Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de mérito estipula "la operación de Tránsito Aduanero Internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de transporte y de las mercancías consignadas en la "Declaración".

En virtud de lo anterior, el tránsito internacional finaliza en la aduana de destino que figura consignada en la Declaración, sea ésta de ingreso o de salida del respectivo país, o intermedia. Es decir, no es obligatorio que concluya en la aduana de ingreso.

Ahora bien, para que pueda aplicarse el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, la operación, con base al artículo 5 del Reglamento, "deberá estar amparada en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre...", mediante el correspondiente formulario. El artículo 8 del mismo Instrumento establece "Para la autorización de la Declaración, deberán presentarse los siguientes documentos, de los cuales una copia quedará en la Aduana de partida: a) En caso de comercio regional, el formulario aduanero..." .

En definitiva, el Formulario Aduanero Unico Centroamericano es el único documento que se debe presentar junto a la Declaración en la aduana de partida, para poder recibir la autorización de tránsito correspondiente.

Ahora bien, para determinar los trámites que deben realizarse en las aduanas de paso de frontera, hay que acudir a los artículos 19 y 20 del Reglamento que se viene desarrollando. Efectivamente, el artículo 19 establece "Las unidades de transporte y las mercancías precintadas o con sus marcas de identificación aduanera serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la Declaración. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional. por su territorio".

Por su parte, el artículo 20 dispone "En la aduana de paso de frontera se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga señales o indicios de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de transporte...".

Con base en lo expuesto, la exigencia de requisitos no contemplados en el Reglamento, constituye una vulneración al principio de celeridad que informa el tránsito aduanero internacional y, por tanto, una contravención a los instrumentos regionales vigentes.

Este es, además, el criterio adoptado mediante Resolución No. 63-2000 (COMIECO-XV) de 27 de septiembre del año 2000, que establece los únicos documentos exigibles en el tránsito de mercancías entre los países centroamericanos.

De igual manera, mediante Resolución No. 81-2002 (COMIECO XVIII) de 6 de febrero de 2002, se reitera a las autoridades que intervienen en las operaciones de comercio y tránsito de mercancías entre los países centroamericanos, la necesidad de aplicar y respetar en su totalidad el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, subrayando que el mismo se deriva del CAUCA y por esa razón del Tratado General, por lo que se ubica por encima de las leyes nacionales, de los actos con valor de ley, de los decretos y reglamentos del Poder Ejecutivo y cualesquiera otras normas o disposiciones administrativas subordinadas a los reglamentos de los países que lo han suscrito.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es el relativo a la garantía. Al respecto, el artículo 29 del Reglamento que se viene comentando establece "Las unidades de transporte conforme este Reglamento se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional".

En virtud de lo anterior, las unidades de transporte constituyen por sí mismas una garantía, sin que

esté previsto en ninguna disposición regional la posibilidad de exigir garantías adicionales.

En materia de registro de los transportistas, el artículo 37 del Reglamento dispone "El servicio aduanero de cada país signatario establecerá y mantendrá actualizado un registro de transportistas nacionales, que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías", siendo obligación del transportista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del mismo instrumento "estar inscrito en el registro nacional de transportistas de su país".

El artículo 38 del mismo Reglamento establece que "los transportistas al inscribirse recibirán un número de registro correlativo por parte de la autoridad aduanera, el cual servirá como identificación para todos los efectos. Dicho número se conformará con el código del país signatario y el número de inscripción del transportista".

Estas disposiciones, que tienen por objeto facilitar, en el ámbito nacional y regional, "la identificación de los transportistas que se dedican al transporte internacional de mercancías, no pueden ni deben interpretarse con el fin de obstaculizar el libre comercio intrarregional. En tal sentido, debe precisarse que solamente los transportistas inscritos en los registros de cada país pueden beneficiarse de las facilidades que otorga el régimen de tránsito internacional.

A este respecto, debe señalarse que el artículo 46 del Reglamento que se viene comentando otorgó a los transportistas un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para cumplir "con lo dispuesto en los artículos 38 y 39".

Por otra parte, el trato nacional que disponen el Tratado General y el Protocolo de Guatemala, significa que a las mercancías y a los vehículos de los otros Estados miembros se les debe otorgar el mismo tratamiento que se da a los nacionales en cada Estado Parte, de manera que si los vehículos nacionales no están sujetos a determinados pagos, los de los otros Estados tampoco pueden quedar sujetos a ellos.

De ahí que, mercancías y vehículos, sólo pueden ser objeto de los cobros a que estén sujetas las mercancías y vehículos nacionales por el hecho del tránsito en sus respectivos territorios. Esa misma circunstancia hace que cuando en las regulaciones nacionales se establecen determinadas obligaciones o requerimientos para mercancías o vehículos "extranjeros", debe entenderse que en esa expresión no están comprendidos los de los otros Estados centroamericanos los que, por efecto de los tratados de integración regional, se consideran nacionales.

Como complemento de todo lo anterior, debe recordarse la Resolución No. 46-96 (COMRIEDRE VI) de fecha 16 de octubre de 1996, que dispone:

"Exhortar a las distintas dependencias de los gobiernos centroamericanos, a no emitir disposiciones, procedimientos o medidas internas que obstaculizan el libre comercio intra centroamericano, para no desvirtuar los compromisos adquiridos a nivel regional tendentes a lograr el perfeccionamiento de la zona de libre comercio.

En consecuencia, cualquier dependencia gubernamental de los Estados centroamericanos debe evitar dictar normas, disposiciones, o adoptar medidas que pongan en peligro el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la integración económica centroamericana, y debe eliminar las medidas que se opongan a los mismos.

Sobre la base de las disposiciones anteriores, se pueden extraer las siguientes Conclusiones:

1. La normativa aplicable al tránsito internacional de mercancías y vehículos en Centroamérica es la siguiente:
 - a) Artículos III, IV, V, VI y XV del Tratado General;
 - b) Artículos 7 y 28 del Protocolo de Guatemala;

- c) Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera;
- d) Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo;
- e) Resoluciones de los órganos que tienen a su cargo los asuntos de la integración económica centroamericana, que regulan esta materia.

2. El tránsito internacional de mercancías y vehículos por la región centroamericana está exento de todo tipo de derechos o impuestos, con excepción de las tasas cobradas por servicios efectivamente prestados.
3. Las unidades de transporte comercial se constituyen como garantía exigible para responder por los derechos de las mercancías en tránsito, por lo que no es justificable el cobro de garantías adicionales.
4. La exigencia de documentos adicionales también vulnera los principios en los que descansa el régimen de tránsito intrarregional, contenidos en los principales instrumentos jurídicos regionales, incluidas las resoluciones del Consejo de Ministros.
5. Los transportistas tienen la obligación de registrarse para poder operar al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional. Sin embargo, esa inscripción debe hacerse ante la autoridad aduanera de su país, sin que sea preceptiva la inscripción en todos los servicios aduaneros de la región. En definitiva, la sola constancia de inscripción en su país le da el derecho de transportar mercancías bajo el régimen de tránsito internacional.

Secretaría de Integración
Económica Centroamericana
Guatemala, 30 de agosto de 2002

SAT DEFINE PLAZO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS

De acuerdo a carta que nos envió el Intendente de Aduanas de la SAT, se ha establecido el 15 de Enero del 2003 como fecha máxima para el cumplimiento del registro de los transportistas ante el Órgano Aduanero.

El registro de los transportistas de acuerdo a las disposiciones de la Intendencia de Aduanas de la SAT, debe efectuarse tanto para las empresas que realizan tránsito aduanero interno como las que realizan tránsito aduanero internacional. Para los vehículos que realizan operaciones de tránsito aduanero interno, debe adquirirse una fianza a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria ; mientras que para los vehículos que se dedican únicamente a operaciones de tránsito aduanero internacional no se exige ninguna fianza. En lo relacionado con el registro de transportistas que se dedican a realizar operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, la obligación se desprende de lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

De acuerdo a lo estipulado en dicho Reglamento, la Intendencia de Aduanas de la SAT ha indicado que la Comisión Técnica de Tránsito de los países de Cen-

troamérica acordó que el Código de Transportista deberá colocarse en calcomanías de material reflectivo de color amarillo en los costados y en el techo del vehículo de tracción motriz y deberá cumplir con el tamaño de 11 x 8.50 pulgadas anteponiendo las letras GT al Código proporcionado por la SAT.

Con la finalidad de apoyar a las empresas asociadas para facilitar el cumplimiento de los requerimientos de la SAT, en CATRANSCA se están realizando las gestiones correspondientes para que el proceso de registro de las empresas de transporte se realicen a través de la Cámara.

Adicionalmente, se está procediendo a definir el diseño y cotizar las calcomanías requeridas por la SAT. El propósito que se persigue es realizar la compra de calcomanías en bloque, con lo cual se busca reducir el costo y facilitar la adquisición para todos los empresarios transportistas, así como uniformar y homologar las mismas, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los acuerdos de la Comisión Técnica de Tránsito en conjunto con la SIECA y ratificado por el foro de los Directores de Aduanas de los países de la región centroamericana.

PLANTEAMIENTOS PARA AGILIZAR PASO POR ADUANA EL AMATILLO

En los últimos meses, como consecuencia del incremento del intercambio comercial en los países de la región centroamericana, el paso de vehículos por la Aduana de El Amatillo se ha hecho muy complicado a tal extremo que los vehículos que transportan mercancías en tránsito aduanero internacional permanecen por períodos que sobrepasan las veinticuatro horas para la realización de los trámites de autorización.

Ante esta situación, se están realizando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, para que a su vez se presenten ante las autoridades de Honduras y El Salvador las peticiones de la dirigencia del transporte, con la finalidad de lograr la agilización del paso por ese puesto aduanero fronterizo.

Los planteamientos de la dirigencia del transporte abarca tres aspectos que se consideran fundamentales

para lograr la agilización de trámites y hacer mas expedito el paso de vehículos de transporte de mercancías por tan importante puesto fronterizo.

En ese sentido, se ha propuesto la siguiente:

1. Ampliar los horarios de atención a los usuarios solicitando que se trabaje todos los días durante las veinticuatro horas.
2. Que se instalen ventanillas exclusivas para la atención de vehículos y conductores que realizan operaciones de tránsito internacional.
3. Que se incremente el personal de atención que controla los vehículos en los patios.
4. Que se mejore la seguridad pública en las áreas de parqueos de vehículos de transporte, incrementando la presencia física de policía.

Esperamos que se atiendan las propuestas planteadas y que ayuden a resolver el serio problema del paso.

Cámara de Transportistas Centroamericanos

37 Calle "A" 19-97 Zona 12
Ciudad Guatemala, C. A.
Teléfono (502) 24421348
Telefax (502) 24420255
Correo: info@catransca.net

¡ Estamos en el WEB !
www.catransca.net

NUESTRA MISIÓN:

**Promover el
desarrollo y
mejoramiento del
transporte por
carretera,
defendiendo y
coordinando los
intereses de nuestros
asociados**

Seguro gratis para Conductores

Los propietarios del Parqueo Mesoamericano que se ubica contiguo a la aduana Pedro de Alvarado, han anunciado que todos los conductores que hacen uso del parqueo cuentan con seguro de vida gratis por el tiempo que permanezcan parqueados los vehículos y durante los dos días posteriores a la salida del vehículo. El requisito es que proporcionen sus datos y exijan su factura por uso del parqueo. Para ampliar el tiempo de cobertura a un mes, únicamente deberán pagar la módica suma de Q.20.00 adicionales, el seguro tiene cobertura en todos los países de Centroamérica.

A nuestros lectores:

El año que está por finalizar nos deja a los empresarios del transporte intra centroamericano muchos aspectos que merecen destacarse, entre ellos podemos describir acontecimientos positivos, pero también podemos mencionar otros negativos.

Durante el presente año los que conformamos CATRANSCA podemos sentirnos con mucha satisfacción ya que hemos alcanzado la obtención de muchos logros, entre los cuales podemos mencionar: la consolidación de acercamiento y obtención de apoyo de la SIECA para encaminar planteamientos que permitan resolver problemas que afectan al transportista; entre los resultados positivos de la gestión con la SIECA se puede mencionar que se eliminaron los convoyes en El Salvador y custodios en Nicaragua, se eliminó la revisión física del 100% de vehículos en El Salvador, se aplazó el proceso de registro de transportistas, se está elaborando el manual unificado de procedimientos aduaneros, se avanzó en el proceso de unión aduanera, se amplió a 24 horas la atención a los transportistas en El Guasaule, etc. Internamente en nuestra cámara logramos publicar nuestra página Web, logramos tener participación en varios foros donde se deciden regulaciones al transporte y se encaminan negociaciones internacionales, se participó en la creación de la Cámara Interamericana de Transporte, etc., seguramente para algunos los logros no llenan las expectativas pero seguimos trabajando para mejorar.

Pero también se han dado acontecimientos que han sido negativos para los transportistas, de ello ampliaremos en nuestro próximo boletín.

LA JUNTA DIRECTIVA

NOTICIAS DE INTERÉS

Anuncian servicios en Predio de Pedro de Alvarado

Los propietarios del Parqueo Mesoamericano que se ubica en las cercanías de la aduana de Pedro de Alvarado, han anunciado que a partir del presente mes se están inaugurando los servicios de:

1. Luz Eléctrica,
2. Sanitarios,
3. Duchas,
4. Seguro gratis para los conductores

Nos han informado que adicionalmente se cuenta con servicio de vigilancia durante las 24 horas y circulación perimetral. Posteriormente se estarán implementando otros servicios novedosos en beneficio de los usuarios.

Transmisión Electrónica de la DTI

Desde hace algunos meses se ha anunciado por parte del foro de Directores de Aduanas de los países de Centroamérica que próximamente se implementará el mecanismo de transmisión electrónica de la DTI.

Como parte de las acciones encaminadas por las entidades asociativas de transportistas se ha planteado ante los funcionarios de la Intendencia de Aduanas de la SAT la petición para que se les autorice a dichas entidades la realización de los procesos de transmisión electrónica.

Al respecto se ha logrado obtener el ofrecimiento de los funcionarios de proporcionar dicha autorización previo a llenar los requisitos que para el efecto sean definidos en nuestro país.